



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CALP

**1419** APROBACION DEFINITIVA DE LA ORD FISCAL REG DE LA TASA POR EL USO DE LAS INST DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA ESPECTACULOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 240 de 18 de diciembre de 2019, de la aprobación inicial de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales para la realización de espectáculos con finalidad lucrativa”, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de diciembre de 2019, por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de dicha Ordenanza queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

#### “ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales para la realización de espectáculos con finalidad lucrativa y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma con la redacción que a continuación se recoge:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### **ARTÍCULO 1. Disposición general.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales para la realización de espectáculos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se relacionan en el artículo 5 de la presente ordenanza para la realización de espectáculos con finalidad lucrativa.

Se entenderá por espectáculo aquel acontecimiento que congregate a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

Se entenderá que existe finalidad lucrativa cuando el sujeto pasivo de la tasa obtenga ingresos por la venta de entradas por la asistencia de público al espectáculo, por el cobro de inscripciones a los participantes en el espectáculo o venta de cualquier bien o servicio durante o con motivo del espectáculo.

### **ARTÍCULO 3. Devengo y periodo impositivo.**

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial, con independencia de que hay obtenido o no la correspondiente autorización o concesión administrativa. El periodo impositivo será coincidente con el tiempo de de uso.

### **ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, aprovechen o disfruten de las instalaciones deportivas en los casos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.

En particular se considerará que utiliza, aprovecha o disfruta las instalaciones el titular de la autorización o concesión administrativa. En caso de uso sin que medie la correspondiente autorización o concesión, se considerará sujeto pasivo de la tasa el organizador de la actividad, entendiéndose por tal la persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y



desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero.

Serán responsables solidarios y subsidiarios los definidos como tales en la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de instalación deportiva.

INSTALACIÓN	IMPORTE TARIFA
<b>1. Pabellón Municipal Domingo Crespo</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización del pabellón.	45,00 €
<b>2. Pista Azul</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	17,00 €
<b>3. Campo Fútbol-8 (M.A. Benítez)</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo	38,00 €
<b>4. Campo Fútbol Sala (M.A. Benítez)</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo de fútbol sala principal	14,00 €
<b>5. Pista de Basket (M.A. Benítez)</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	6,00 €
<b>6. Carrer de la Pilota</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización de utilización de la pista	8,00 €
<b>7. Campo Municipal de Fútbol de Calpe</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo de Fútbol 11	136,00 €
<b>8. Campo de Fútbol-7</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo	30,00 €
<b>9. Pabellón Ifac</b>	
-Por cada hora o fracción de utilización del pabellón	52,00 €

Para el cálculo de la tasa se tendrá en cuenta tanto las horas durante las cuales se celebre el espectáculo como aquellas horas necesarias para la preparación, instalación, desmontaje, limpieza, etc.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se establecen exenciones, reducciones ni bonificaciones en la tasa regulada en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 7. Normas de gestión, régimen de declaración e ingreso



Los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar solicitud de autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones conforme al modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tras los trámites e informes oportunos autorizará o desestimaré la solicitud de autorización.

En caso de autorización, el Ayuntamiento dictará liquidará la correspondiente tasa y la notificará al sujeto pasivo.

En caso de impago de la tasa en los plazos legalmente establecidos, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses correspondientes.

Únicamente se procederá a la devolución del importe abonado o a la anulación de la liquidación cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial no pueda realizarse por causas imputables al Ayuntamiento o por causas de fuerza mayor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO.** Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**CUARTO.** En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces



provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.